



**REFORMA A LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO
Nro. 02-2020**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 499 de 20 de octubre de 2008, en su preámbulo promulga la construcción de una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay; y una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.

En las actuales circunstancias es imprescindible reformar la presente ordenanza, por cuanto contiene normas que se contradicen entre sí, lo que ha imposibilitado la entrada en funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Por lo expuesto es necesario expedirse una nueva normativa acorde a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, por tanto, es necesario que las instituciones del Estado coordinen sus acciones, para la consecución del Buen Vivir y particularmente, para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos; siendo tarea de todos, incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como grupos de atención prioritaria por parte del Estado a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;



Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria, el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo el principio de interés superior.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado generara condiciones para la protección integral de sus habitantes y que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia (SNDPINA) será el encargado de asegurar el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 202 literal b) del Código de la Niñez y Adolescencia señala entre las funciones del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia el exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para la Protección de derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, Naturaleza Jurídica.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, son funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos: "a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado; (...) b) Vigilar la ejecución de sus medidas; c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones; (...) d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones; (...) e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección; (...) f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes; (...) g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y, (...) h) Las demás que señale la ley. Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.



Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, la integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- "La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.(...) El Reglamento que dicte el Presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembro de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos".

Que, el Art. 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las funciones de los municipios es "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHO DEL CANTÓN
PEDRO VICENTE MALDONADO**

**CAPITULO I
DE SU NATURALEZA, FINALIDAD Y FINANCIAMIENTO**

Art. 1. Sustitúyase el artículo 1, por lo siguiente:

"NATURALEZA JURÍDICA. La Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, forma parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Pedro Vicente Maldonado y tiene como función pública la protección, defensa y exigibilidad de los derechos, en concordancia con la normativa vigente.



El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal”.

Art. 2. Sustitúyase el artículo 2, por lo siguiente:

“FINANCIAMIENTO.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, a través de la partida presupuestaria asignada al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, misma que cubrirá todos los egresos de la Junta, como salarios, infraestructura física, funcional, logística necesaria y otros para su eficaz funcionamiento.

Los planes operativos anuales serán elaborados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, e incorporados al presupuesto del Consejo de Protección de Derechos del cantón”.

Art. 3.- Elimínese el artículo 3

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente:

“INTEGRACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pedro Vicente Maldonado, estará integrado por tres miembros principales los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a través de concurso público de méritos y oposición entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo. Durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Para el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se requerirá que sus miembros acrediten formación profesional en Trabajo Social, o carreras afines, Psicología Clínica y Derecho.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son servidores públicos que estarán sujetos a lo establecido en la LOSEP”.

Art. 5 Elimínese el artículo 5.

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 6, por lo siguiente:

“FUNCIONES.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pedro Vicente Maldonado tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir



- el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
 - c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
 - d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
 - e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
 - f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
 - g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
 - h) Las demás que señale la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.”

Art. 7.- Elimínese el artículo 7.

Art. 8.- Reemplácese el Art. 8 por el siguiente:

“SECRETARIA/O-NOTIFICADORA/O.- Quien ejercerá las funciones de Secretaria/o-Notificadora/o será el miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acredite formación en Derecho, quien será el responsable y custodio de los expedientes que se generen en la Junta Cantonal de Protección de Derechos.”

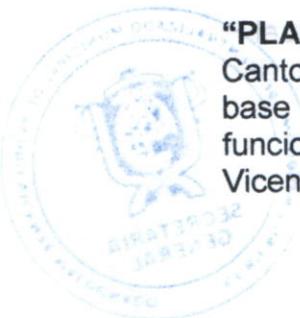
Art. 9.- Sustitúyase el artículo 9, por lo siguiente:

“**RESPONSABILIDAD.-** Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en su calidad de servidores públicos municipales, estarán sujetos a la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en el ejercicio de sus funciones y serán juzgados y sancionados por los órganos competentes”.

Art. 10.- Suprímase el primer inciso del Art. 10.

Art. 11.- Sustitúyase el artículo 11, por lo siguiente:

“**PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pedro Vicente Maldonado, sobre la base del Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial posicionará el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pedro Vicente Maldonado, para el cumplimiento y aplicación de sus resoluciones.”





El Sistema Cantonal de Protección de Derechos, deberá considerar las necesidades de servicios que requiere la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pedro Vicente Maldonado, para disponer la protección y la restitución de los derechos amenazados y/o violentados de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos y adultas mayores, y demás personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad”.

Art. 12.- Reemplácese en todo el texto de la ordenanza la denominación “Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes” por “Junta Cantonal de Protección de Derechos”.

Art. 13.- Incorpórese una disposición transitoria que señale:

“Hasta que se asigne los recursos económicos necesarios para la contratación de personal administrativo, se contará con el apoyo del Técnico Administrativo Financiero del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pedro Vicente Maldonado.

En el plazo de una semana, luego de aprobar la Ordenanza deberá presentarse el respectivo Plan Operativo Anual, Orgánico Funcional y el Reglamento Interno, todo esto previo al tratamiento del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, para el ejercicio fiscal 2020.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos constara dentro del Orgánico Funcional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente el tercer inciso del Art. 9 de la Codificación de la Ordenanza de Creación, Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Pedro Vicente Maldonado; y, todas las normas que se opongán a las disposiciones de la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los 11 días del mes de marzo el dos mil veinte.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA





RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Órgano Legislativo discutió y aprobó la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones, Extraordinaria de 25 de octubre de 2019 y Ordinaria de 11 de marzo de 2020, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; norma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 11 de marzo de 2020.- LO CERTIFICO.

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



ING. FABRISIO AMBULUDÍ, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONO** expresamente el texto de la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 13 de marzo de 2020.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN



Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su promulgación y publicación en el Registro Oficial, y, en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 13 de marzo de 2020.- LO CERTIFICO.

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

